

Preguntas frecuentes sobre la nueva tasa de gestión y tratamiento de residuos

¿Por qué debo pagar la tasa?

La ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular establece la obligación, para todas las entidades locales, de establecer *“una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*.

¿Debo pagar la tasa si soy el inquilino de la vivienda?

Es sujeto pasivo de la tasa el beneficiario del servicio, esto es, los ocupantes de las viviendas o locales. No obstante, la Ley establece que el propietario del inmueble sea el obligado al pago, sin perjuicio de que puedan repercutir, en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

He adquirido una vivienda de segunda mano en el mes de febrero ¿debo pagar la tasa?

La tasa tiene carácter periódico y se devenga el 1 de enero, por lo que será exigible la cuota anual a quien fuera titular del inmueble a dicha fecha.

Somos varios los propietarios del inmueble ¿quién debe pagar la tasa?

En el supuesto de existencia de varias personas propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno o alguna de los/las titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este/esta último/última, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todas las personas propietarias y de la posibilidad de división de la deuda.

La división de la deuda se aplicará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Ámbito de aplicación: cualquier supuesto de proindiviso en la titularidad del derecho real que origine el hecho imponible. No será de aplicación la división de

cuotas, por tanto, al régimen económico matrimonial de gananciales. Será aplicable la división siempre que se solicite de forma simultánea para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- b) Iniciación: a instancia de parte, mediante solicitud a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento en que conste la cotitularidad.
- Identificación completa de la cotitularidad y su coeficiente de participación.

Esta documentación no será necesaria si la cotitularidad consta inscrita en el Catastro Inmobiliario. En caso contrario, habrá de solicitarse simultáneamente la división de cuotas y la inscripción catastral, requisito sin el cual no se accederá a la solicitud.

- c) Plazo de solicitud: antes de la finalización del ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de tener efectos.
- d) Efectos de la división: la aprobación de la división de cuotas motivará que en los devengos sucesivos se dividan las cuotas tributarias emitiendo tantos valores como cotitulares. Los/las cotitulares vienen obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el devengo siguiente a aquel en que se solicite.
- e) No cabrá la división cuando:
- Las personas interesadas no aporten, o lo hagan de manera incompleta, la documentación señalada en el apartado b) anterior.
 - alguna de las cuotas resultantes sea inferior a 10 euros.

Soy propietario de una vivienda o local que está vacío ¿debo pagar la tasa?

El fundamento de la tasa se encuentra en la prestación del servicio y la tasa se devenga con independencia de que se haga uso o no del servicio, de la frecuencia de uso o de su intensidad.

¿La superficie construida que aparece en la carta de pago de la tasa no coincide con la superficie útil de mi vivienda?

Las superficies consignadas en la descripción catastral de los inmuebles son las superficies construidas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del RD 1020/1993, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Esto es, la superficie incluida dentro de la línea exterior de los paramentos perimetrales de una edificación (incluidos los propios muros, paredes,) y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.

Las escrituras notariales por lo general describen la superficie del inmueble, como superficie útil, esto es, la superficie “pisable”, descontando la ocupada por paramentos (muros, paredes).

Por todo ello no se está comparando algo comparable: Superficie útil frente a Superficie construida.

Por otra parte, y en el caso de inmuebles que forman parte de una división horizontal:

A la superficie construida de la propia vivienda, trastero, plazas de aparcamiento (resto de elementos privativos), hay que sumarle la superficie construida de la parte correspondiente a los elementos comunes del edificio, en la proporción de cuota de participación consignada en la escritura, accesos, portales, tiros de escalera, rampas y zonas de rodadura del garaje, pasillos de trasteros, zonas deportivas,...

Además, hay que tener en cuenta que las superficies que figuran en la descripción de las escrituras públicas no tienen unos criterios uniformes para su determinación. La superficie registral no tiene valor sino como mero dato descriptivo y circunstancial o de hecho, tal y como ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia. “el principio de legitimación registral cubre únicamente los datos jurídicos, principalmente titularidad de derechos. No extensión, linderos,.. por lo que dichas superficies constituyen meros datos de hecho, carentes como tales de efecto jurídicamente vinculante”.

No obstante, si considera que existe una diferencia en los datos catastrales por error en la superficie construida, para acreditar una superficie contradictoria con la de la descripción catastral, deberá encargar una peritación, en la que se practique una medición de la superficie construida del inmueble, siguiendo los criterios de la norma 11.3 del RD1020/1993, y presentar solicitud de subsanación de discrepancias, aportando esa prueba pericial, ante la Gerencia Regional del Catastro de Madrid.

¿Puedo solicitar el fraccionamiento del pago de la tasa?

El pago de la tasa puede aplazarse y fraccionarse en los términos previstos en la normativa municipal. Puede consultar más información sobre la forma de solicitarlo en este [enlace](#).

Asimismo, en el año 2025, y antes del 15 de diciembre de ese año, puede solicitar el acogimiento al sistema especial de pago en 5 plazos de la tasa, que será de aplicación a los recibos que se emitan a partir de 2026. Más información [aquí](#).

¿Cuándo tengo que pagar la tasa?

El alta en el padrón de la tasa se hará por el sistema de liquidación, que será notificada individualmente a cada sujeto pasivo. En la carta de pago que se envíe se indicarán los plazos de pago. Se recomienda la suscripción al sistema de notificación electrónica por las ventajas que supone este sistema. Más información [aquí](#).

Los sucesivos recibos anuales se emitirán a través de lista cobratoria, no siendo necesaria su notificación individual. El período de cobro a partir de 2025 será del 1 de octubre al 30 de noviembre, igual que en el IBI y en la tasa de vados.

Se recomienda domiciliar los recibos por las ventajas que este sistema supone. Más información [aquí](#).

Si cambio de casa ¿qué tengo que hacer?

Si es el propietario de la vivienda sobre la que se gira la tasa y la vende debe saber que:

- La tasa se emite a quien figura como titular de la vivienda el día 1 de enero, por todo el año, sin posibilidad de prorrateo en caso de cambio de titular.
- La transmisión de la vivienda debe declararse ante el Ayuntamiento a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que servirá para realizar la modificación en el padrón de la tasa.

¿Puedo domiciliar el pago de la tasa?

Puede domiciliar el pago de la tasa de recogida y tratamiento de residuos (con efectos del ejercicio 2025), con detalle del obligado al pago y el inmueble de referencia. Si el obligado al pago no coincide con el titular de la cuenta, deberá adjuntarse autorización de éste junto a copia de su DNI.

Formas de presentación:

- Al efectuar el pago de la tasa en una entidad bancaria, cumplimentando los datos de domiciliación.
- Mediante correo electrónico a: recaudacion@pozuelo.madrid ([Política de privacidad](#))
- Solicitud telemática, accediendo, mediante certificado electrónico, al siguiente [enlace](#) y cumplimentando la instancia general. Los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración (artículo 14 de la Ley 39/2015) sólo pueden utilizar este medio.
- Presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (consultar Oficinas de Atención al Ciudadano).

Más información: pulse [aquí](#).